MUNICIPALIDAD DE VILLA FLORIDA MISIONES

Avda. Jóvenes Mártires por la Democracia N° 302 y Dr. Luis A Riart
Teléf. (083) 240-216
Villa Florida – Misiones

DICTAMEN U.O.C.

C.E. "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

Señor
Dr. Michel Flores Fernandez.
Intendente Municipal de Villa Florida.
Presente

Me dirijo a usted para manifestarle cuanto sigue;

La que suscribe, en su carácter, de responsable de la Unidad Operativa de contrataciones de la Institución, **teniendo en cuenta la competencia atribuida a la Unidad Operativa de Contrataciones por Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamentaciones vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión de Dictamen que justifiquen las causales de excepción a la Licitación establecida en el Art. Nº 33 de la Ley Nº 2051/03.**

CASO PLANTEADO: Visto la necesidad y el pedido de mobiliarios de varias Instituciones Educativas; y, la cual, luego de una visita "in situ" pudimos constatar el mal estado en que se encuentran los mismos (pupitres individuales – mesas – escritorios) y que las mismas son mobiliarios básicos para elevar la calidad de Educación en los niños y niñas porque además son multifuncionales utilizados para diversas actividades lectivas, de talleres, recreaciones, alimentación y proyectos grupales.

Y, teniendo en cuenta de que la Administración Municipal se halla comprometido con la Educación de los niños y niñas, por lo tanto, resulta Imperiosa la Urgente **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (silla individual para alumnos, mesa pupitre individual para alumnos y escritorios.)**

Dichos mobiliarios deberán cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas del MEC, la cual se halla adjunta y forma parte del presente Dictamen, por tanto, se deberán iniciar de manera inmediata los trámites pertinentes, considerando de que los beneficiarios serían los niños y niñas de varias Instituciones Educativa Publicas de la ciudad de Villa Florida, por lo que se deberá ejecutar la Implementación del proceso más breve, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar procesos como Concurso de Ofertas o de Licitación Pública Nacional debido a la urgencia de dar solución INMEDIATA al pedido de Adquisición de Mobiliarios, y, por todo los expuesto, se autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Villa Florida a iniciar el Procedimientos por VIA DE EXCEPCION, adecuado estrictamente a las Disposiciones legales vigentes de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y la Ley N° 3.966/2010 Carta Orgánica Municipal……

MUNICIPALIDAD DE VILLA FLORIDA • U.O.C. •

ASPECTO LEGAL:

"Que, el Art.33º inc. g) De la Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, dice: existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; ……

Qué; en efecto, el Decreto N° 5.174 en el Art. 19° numeral 2 inc. c) establece: Procedimiento de Contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Art. 33 inciso g de la Ley), y en los supuestos de excepción establecidas en los incisos c) y b) del Art. 33 de la Ley, dentro de diez días hábiles posterior a la adjudicación del contrato……..

"Que, la Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su art. 33º inc. b) casos de excepción – en su parte pertinente textualmente expresa: las convocante bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de Contratación, sin sujetarse a los de la licitación Publicas o de las Licitaciones Por concurso de Oferta : ***por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país***, en los supuestos que a continuación se describe – Inciso G) ESTABLECE: ***existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables***……

Por otro lado, el citado artículo señalada además que "En estos caso, la Máxima Autoridad del Organismo, Entidad o Municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones, dará por acreditada el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores Condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señalada en los incisos c) y d) del Art. 16, cuando la excepción se encuentre motivado en la negligencia e imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que la libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular ……

Que, el Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto N° 5174/05 reglamentario de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Publicas Artículo 68. Casos de excepción. ***La Convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de licitación pública y licitación por concurso de oferta en los casos establecidos en el artículo 33 de la Ley.*** El mismo cuerpo legal en el Art. 73 expresa: ***La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.***

Que, la resolución DNCP N° 807/2012, deroga la Resolución N° 399/2009 que dispone la obligatoriedad de la comunicación del inicio de los procesos de contrataciones llevados adelante en el marco de los supuestos de Excepción del Art. 33 incisos b, c, g de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas. ----------

MUNICIPALIDAD DE VILLA FLORIDA
U.O.C.

Que, el Art. 2 de la mencionada resolución dispone que los supuestos de contratación por vía de excepción el dictamen de fundamentación deberá contener una descripción pormenorizado de los hechos y la configuración de la causal del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, que acreditan la viabilidad del procedimiento. ----------

Que, conforme lo establece Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, modificado por la Ley N° 3439/07 y su Decreto N° 21909/03 y sus modificaciones según Decreto N° 5174/05, esta jefatura de contrataciones, considera pertinente realizar el Procedimiento de Contratación para la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (silla individual para alumnos, mesa pupitre individual para alumnos y escritorios.)** por vía de excepción por **URGENCIA IMPOSTERGABLE.**

Que, en el Art. 5 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal dice: *Las Municipalidades son los órganos de gobiernos local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tiene autonomía política, administrativa y normativas, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Art. 166 de la Constitución Nacional.*

Que, en el Art. 10 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal dice: *las Informaciones que suministren las Municipalidades al Sistema de Información de la Contratación Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicaran la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativas y técnicas del Ministerio de Hacienda.*

RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta el caso planteado, la cual se adecua a las disposiciones legales vigentes, y teniendo en cuenta de que se trata de una **necesidad urgente** para dar solución a esta problemática educativa en relación a la falta de Mobiliarios mencionada anteriormente, y, debiéndose iniciar los procesos correspondientes para dicha adquisición, Por tanto, la Unidad Operativa de Contrataciones RECOMIENDA, dar curso favorable e inmediato a la ejecución del proceso para la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (silla individual para alumnos, mesa pupitre individual para alumnos y escritorios). Por vía de excepción por urgencia impostergable, por darse los motivos fundados s/Art. Nº 33 de la** Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas.

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer.

Villa Florida, 27 de febrero de 2019.

MUNICIPALIDAD DE VILLA FLORIDA
U.O.C.

María Ignacia Paiva
Jefa de U.O.C.